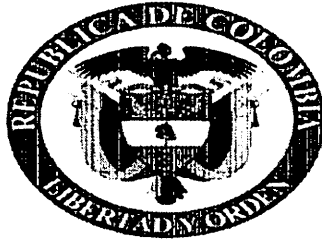


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de julio de 2022

**Radicado No. 2017-00055**

1. Secretaría proceda a actualizar el oficio requerido conforme lo solicitado.  
(fl. 231)

2. Aceptar la renuncia del poder allegada a por Bufete Suarez & Asociados Ltda (art. 76 del CGP).

3. Se reconoce personería al abogado Ramiro Panchique Moreno como apoderado del extremo actor en los términos del poder que antecede (fl. 362-363).

4. Para lo pertinente, debe decirse que la demandada Coldwood Overseas SAS se notificó por conducta concluyente (artículo 301 inciso 2° del CGP). *Secretaría* controle el término de traslado de la demanda. (fl. 377).

5. Se reconoce personería a la abogada Liliana María Rincón Vélez como apoderada judicial del extremo demandado en los términos del poder que antecede (fl. 377).

6. Se niega la solicitud obrante a folio 378 toda vez que no se cumplen los presupuestos legales para decretar el desistimiento tácito de la acción.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**